



Alerta Legal

Hoy entra en vigencia la "Ley de Pago a 30 Días"

16 de mayo, 2019 | Por Manola Quiroz y Claudio Sepúlveda

Hoy entra en vigencia la Ley N° 21.131, también denominada "**Ley de Pago a 30 Días**" (la "Ley"), que introduce una serie de modificaciones a la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, **siendo su aplicación extensiva a todo tipo de empresas**.

Las principales modificaciones introducidas por la Ley de Pago a 30 Días son:

Plazo para el pago

La Ley establece un plazo máximo de **60 días** corridos contados desde la **recepción de la factura** para su pago; plazo que se reducirá a **30 días corridos** el mes 25 de publicada la Ley, es decir, el **16 de febrero de 2021**. De esta manera:

Desde el 16 de mayo de 2019	A partir del 16 de febrero de 2021
Comienza a regir como plazo máximo de pago de facturas el de 60 días corridos desde la recepción de la factura.	Comienza a regir como plazo máximo de pago de facturas el de 30 días corridos desde la recepción de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, **las partes pueden acordar un plazo mayor para el pago** (el "Acuerdo de Pago"), cumpliendo para estos efectos con los requisitos que la Ley establece. Dentro de aquellos, se encuentra la inscripción del Acuerdo de Pago dentro de un registro que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, inscripción que deberá cumplir con las formalidades que el **Reglamento de la Ley** establece, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de mayo de 2019. Los Acuerdos de Pago que no cumplan con dichos requisitos se tendrán por no escritos.

Requisitos del Acuerdo de Pago	
	a. Debe constar por escrito. b. Debe ser suscrito por ambas partes. c. No debe constituir abuso para el vendedor o prestador del servicio. d. Debe ser inscrito dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la celebración del mismo, en un registro electrónico que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. e. Debe ser suscrito con anterioridad a la fecha de emisión de la(s) factura(s) asociada(s) al mismo.

Cláusulas prohibidas

La Ley dispone que **no tendrán efecto** las cláusulas o estipulaciones que **intenten demorar indebidamente el pago de las facturas**, indicando como ejemplo de cláusulas prohibidas, las siguientes:

- Aquellas que otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato;
- Aquellas que contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcirse frente a incumplimientos contractuales;
- Aquellas que establezcan intereses por no pago inferiores a los señalados en la Ley; y
- Establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta de la recepción de la factura.

Además, es importante destacar que la Ley incluye como **actos de competencia desleal**, en el listado contenido en el artículo 4° de Ley N° 20.169 que regula la competencia desleal, el establecimiento o aplicación de las cláusulas antes indicadas, junto con el incumplimiento sistemático del plazo para el pago de las facturas.

Interés mínimo en caso de no pago

La Ley regula el **interés mínimo** que operará en caso de mora o simple retardo en el pago de las facturas; estableciendo, además, una **comisión fija** por concepto de recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto.

NOTA:

Hacemos presente que la Ley también aplica al **sector público**, razón por la cual, y sin perjuicio de algunas excepciones que la Ley establece, a contar del 16 de mayo de 2019, les será aplicable como plazo máximo para el pago de las facturas el de 30 días corridos, el cual puede ser ampliado a 60 días corridos en las bases de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos de contratación directa, siempre con causa justificada.

[Revise otras alertas legales](#)

Contactos

Para más información sobre el impacto de este tema en su negocio, por favor contactar a:

[Manola Quiroz \(counsel\)](#)
mquiroz@dlapiper.cl

[Claudio Sepúlveda \(asociado\)](#)
csepulveda@dlapiper.cl

* Ese reporte provee de información general sobre ciertas cuestiones de carácter legal o comercial en Chile, y no tiene por fin analizar en detalle las materias contenidas en éste, ni tampoco está destinado a proporcionar una asesoría legal particular sobre las mismas. Se sugiere al lector buscar asistencia legal antes de tomar una decisión relativa a las materias contenidas en el presente informe. Este informe no puede ser reproducido por cualquier medio o en parte alguna, sin el consentimiento previo de DLA Piper BAZ | NLD SpA. (c) DLA Piper BAZ | NLD SpA 2019.